

REPORTE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN REPRESENTACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.||RAD 2023-00145||DTES: GLADYS ALICIA CORTES CASTILLO Y OTROS||DDOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS||JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Mar 09/01/2024 14:39

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>

Estimados, buenas tardes:

Comedidamente les informo que el pasado 20 de octubre de 2023, actuando en nombre y representación de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, presenté un escrito de **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** dentro del siguiente proceso:

Despacho: Juzgado Quinto (5) Administrativo del Circuito de Pasto (Nariño)

Medio de Control: Reparación Directa

Demandantes: Gladys Alicia Cortes Castillo y otros

Demandados: Aseguradora Solidaria de Colombia y otros

Radicación: 52-001-33-33-005-**2023-00145**-00

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA.

La contingencia se califica como **PROBABLE**, por los siguientes motivos.

Lo primero a destacar es que la vinculación de la compañía en calidad de demandada directa, se produjo única y exclusivamente de cara a la garantía brindada al contrato de aporte No. ICBF-CA-52004042021-NAR celebrado entre el ICBF y la Fundación Sentido de Vida Pasto, materializada a través de las siguientes pólizas: i) Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 436-47-994000053862 Anexo 0 y ii) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 436-47-994000008950.

En este sentido, es oportuno destacar que la Póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 436-47-994000053862 no brinda cobertura material en el caso de marras y bajo ninguna circunstancia podrá ser afectada ante una eventual sentencia condenatoria que defina el mérito, toda vez que, el objeto concertado en la misma radica única y exclusivamente en "*garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato de aporte de protección No. ICBF-CA-52004042021-NAR celebrado entre las partes, relacionado con brindar atención especializada a las niñas, los niños y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la modalidad internado, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF.*" Lo anterior significa, que el asegurado y el beneficiario de la póliza es directamente el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), por los perjuicios que eventualmente pudiera ocasionar el contratista (Fundación Sentido de Vida-tomador de la Póliza), en perjuicio del ICBF, en razón a un incumplimiento de sus obligaciones a cargo en el contrato de aporte, tal como se desprende de la carátula de la póliza.

En conclusión, la póliza antes aludida no se dispuso a cubrir la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable a la Fundación Sentido de Vida o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Destacándose que nos encontramos en un estadio procesal de naturaleza extracontractual más no

contractual, así que el apoderado de los demandantes no podrá obtener una ganancia económica a costa de la compañía aseguradora, cuando ni siquiera la misma póliza tiene como beneficiarios del seguro a los "terceros afectados", sino directamente al ICBF. Es decir, que el beneficiario y asegurado de la póliza es única y exclusivamente el ICBF, más no, terceros afectados como en este caso particular y concreto ocurre.

No obstante, a lo anterior, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 436-74-994000008950, si ofrece cobertura temporal y material para el caso de marras, ya que, por un lado, respecto de la cobertura temporal, la misma fue expedida bajo la modalidad de cobertura denominada ocurrencia, cuya vigencia corrió desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 31 de julio de 2022, y el hecho que da origen a la reclamación se generó dentro de la aludida vigencia (07 de enero de 2022). Por otro lado, en lo que concierne a la cobertura material, debe señalarse que el objeto del seguro consiste en amparar: *"la responsabilidad civil extracontractual derivada del contrato de aporte de protección-RD No. ICBF-CA-52004042021-NAR celebrado entre las partes, relacionado con brindar atención especializada a las niñas, los niños y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la modalidad internado, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF"*.

En este sentido, teniendo en cuenta que el hecho que motiva el reclamo (abuso sexual de un menor internado) es de naturaleza extracontractual y con ocasión al contrato de aporte de protección amparado, porque supuestamente las entidades demandadas (ICBF y Fundación Sentido de Vida), fallaron en su deber de supervisión, vigilancia y protección el día 07 de enero de 2022, claramente salta a la vista que este último contrato de seguro si presta cobertura material.

Ahora bien, en lo que concierne a la responsabilidad de las demandadas (ICBF y Fundación Sentido de Vida Pasto) la misma se encuentra sumamente acreditada y no se encuentra configurada ninguna causa extraña. Lo anterior, teniendo en cuenta que este tipo de eventos (daños causados a menores de edad a cargo de la protección del Estado), se analizan bajo un régimen objetivo de responsabilidad, en el cual, la única causal de exoneración de responsabilidad es demostrar una causa extraña, misma que en este evento no se encuentra configurada. Adicionalmente, todas las pruebas documentales demuestran, sin ningún margen de duda, que el menor Juan Carlos Cortes fue abusado sexualmente por su compañero de internado Cristian David Cortes Quiñonez, encontrándose ambos bajo la custodia y cuidado de la Fundación Sentido de Vida Pasto, según el contrato de aportes No. 52004042021, suscrito entre el ICBF y la referida Fundación.

En este sentido, el hecho de que se hubiera presentado el abuso sexual, es una clara muestra de que falló el deber de vigilancia, protección, custodia y cuidado de la Fundación Sentido de Vida Pasto, máxime cuando ya existían antecedentes documentales que demostraban que Cristian David Cortes Quiñonez no tenía buena relación con su compañero de internado Juan Carlos Cortes y lo mantenía agrediendo física y verbalmente. Amén de que ni la Fundación Sentido de Vida ni el ICBF, antes de la fecha del lamentable suceso, tenían prevista una ruta de acción y atención a los menores internos abusados sexualmente. En conclusión, pudiendo hacerlo, las entidades demandadas no desplegaron ningún tipo de acción para evitar que ocurriera el lamentable abuso sexual, por ello, terminan siendo responsables por omisión.

Al ICBF también le asiste responsabilidad en este caso, a pesar de que no prestaba directamente la custodia de los internos, por no velar y supervisar en debida forma, la ejecución del contrato de aportes No. 52004042021, pues en términos de la jurisprudencia del Consejo de Estado, el ICBF es igual de responsable que el contratista (Fundación Sentido de Vida), porque tercerizó un servicio que lo debe

cumplir directamente el Estado y no un particular, el particular simplemente es un apoyo a la extensión de ese objetivo institucional y que es de naturaleza pública.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PERJUICIOS

Como liquidación de perjuicios se llega a la suma de **\$180.000.000 Pesos M/cte**. A este valor se llegó de la siguiente forma:

PERJUICIOS MORALES: Como liquidación de perjuicios por concepto de perjuicios morales, se debe tener en consideración que la víctima directa fue abusada sexualmente por su compañero de internado. Por tal motivo, si bien con ocasión al abusó no quedó una lesión física aparentemente registrada de carácter permanente, lo cierto es que este hecho si impacta directamente y de carácter permanente en la psique de la persona. Por lo anterior, se estima que la indemnización deberá ser tasada conforme al baremo más alto, tal como lo ha determinado el Consejo de Estado en este tipo de casos.

Para la víctima directa (Juan Carlos Cortes) la suma de 100 SMLMV.

Para la madre de la víctima (Gladys Alicia Cortes) la suma de 100 SMLMV.

Para el hermano de la víctima (Jhon Orlando Angulo Cortes) la suma de 50 SMLMV.

Para la hermana de la víctima (Aisa Milena Angulo Cortes) la suma de 50 SMLMV.

Para la hermana de la víctima (Claudia Lizeth Cortes Castillo) la suma de 50 SMLMV.

Total perjuicios morales: 350 SMLMV, que ascienden a la suma de **\$455.000.000 Pesos M/cte**.

DAÑO A LA SALUD: Se liquida tomando en cuenta diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado, según los cuales, en este tipo de casos (abuso sexual), el daño a la salud se liquida conforme al baremo más alto. En tal virtud, la víctima directa, ante una eventual sentencia condenatoria, podrá ser merecedora de una suma equivalente a los **100 SMLMV**, que asciende a la suma de **\$130.000.000 Pesos M/cte**.

Total perjuicios (Perjuicios Morales y Daño a la Salud): \$585.000.000 Pesos M/cte.

Como la liquidación objetivada de perjuicios es superior al límite del valor asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se tomará en cuenta el valor previsto en la carátula de la póliza para el amparo de predios, labores y operaciones, el cual asciende a **\$200.000.000 Pesos M/cte**. A este valor se le debe aplicar el deducible pactado (10% del valor de la pérdida), lo cual, nos arroja como resultado final la cifra de **\$180.000.000 Pesos M/cte**. **Tener en cuenta que la póliza no contempla participación por coaseguro.**

Tiempo empleado en la elaboración del escrito: 30 horas aproximadamente.

Tiempo empleado en la elaboración de este informe: 2 horas y 30 minutos.

CAD: Favor cargar las piezas adjuntas a la plataforma Case.

Cordialmente,

GONZALO RODRIGUEZ C.

ABOGADO SENIOR

ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

+57 3117901790

grodriquez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments